



IVAN E. PALACIO BORJA

A B O G A D O

Abogados Especialistas en Derecho Comercial y Marítimo
Asesoría empresarial y atención en litigios Comerciales,
Civiles, Laborales, Seguridad social y Administrativos.

SEÑORA

JUEZA TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

Expediente: 08.001.31.05.003.2020.00008.00
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: GINA PAOLA GAMARRA ROJAS
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

En mi condición de apoderado sustituto del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** de conformidad con el poder obrante en el foliado, respetuosamente solicito a su Despacho, para que previo el trámite del proceso correspondiente, a través de la audiencia del artículo 77 del CPT.SS proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de “NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS” que da cuenta el numeral 9° del artículo 100 del CGP.

SEGUNDO: Condenar a la señora GINA PAOLA GAMARRA ROJAS, en su calidad de demandante, al pago de costas del proceso y agencias en derecho.

CUARTO: Condenar a la parte actora en perjuicios.

CONSIDERACIONES

Tenemos que conforme al artículo 61 del C.G. del P., que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así.

Prosigue la norma diciendo que, el juez, en el auto que admita la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.



Edif. Centro de Profesionales del Caribe, Cra 44 #41-30,
piso 2, oficina 4, Barranquilla.



301 6593 242



ipalbor@gmail.com - ivanpalacioborja@hotmail.com



IVAN E. PALACIO BORJA

A B O G A D O

Abogados Especialistas en Derecho Comercial y Marítimo
Asesoría empresarial y atención en litigios Comerciales,
Civiles, Laborales, Seguridad social y Administrativos.

Pues bien, revisada la demanda se encuentra en su narración que la actora cita a la empresa de Servicios Temporales **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, es más, no obstante demandar la vinculación laboral cuyos extremos son los que ocurrieron entre el 10 de octubre de 2016 al 15 de marzo de 2019, aporta dos (2) certificaciones laborales de los contratos que suscribió con S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., empresa de servicios temporales para los años 2016 a 2019.

Dicho esto, es evidente, que la actora prestó sus servicios como trabajadora en misión bajo la figura que autoriza el artículo 71 y siguientes de la ley 50 de 1990, por lo que este tercero (S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.) debe ser integrada al contradictorio en atención a que tal E.S.T., fungió como su Empleadora y es la única que puede dar fe la contratación, sus generalidades, tiempo de servicio, salarios, pagos, prestaciones, afiliaciones a Fondo de Pensiones, E.P.S. y Riesgos laborales.

De tal manera, que sin importar la persona esbozada por parte de la demandante como empleador, de evidenciarse la posible existencia de otros que tengan tal condición, surge la necesidad de integrarles el contradictorio, relación jurídica que está estructurada por el empleado y por el empleador, sea uno o varios quienes conformen esta parte contratante, lo que justifica que todos los que puedan tener ese rótulo comparezcan para desentrañar el vínculo contractual de carácter laboral que se demanda, con las correspondientes condenas, si hay lugar a ellas.

Como quiera que la actora no vinculó a S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., deberá declararse probada la Excepción Previa contenida en el numeral 9° del artículo 100 del C.G. del P., esto es, "No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios".

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los numerales 1° y 9° del artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.



Edif. Centro de Profesionales del Caribe, Cra 44 #41-30,
piso 2, oficina 4, Barranquilla.



301 6593 242



ipalbor@gmail.com - ivanpalacioborja@hotmail.com



IVAN E. PALACIO BORJA
A B O G A D O

Abogados Especialistas en Derecho Comercial y Marítimo
Asesoría empresarial y atención en litigios Comerciales,
Civiles, Laborales, Seguridad social y Administrativos.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. El libelo de la demanda. (Ver cuaderno principal)
2. Las dos (02) certificaciones laborales allegadas por la actora en su demanda, expedidas por S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. (Ver anexos de la demanda).
3. Los cuatro (04) contratos interadministrativos suscritos entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., sobre los cuales la demandante manifiesta sus reparos allegados en nuestro escrito de excepciones así: (Ver cuaderno principal)
 - Contrato No. 154 de 2016 (FNA y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.)
 - Contrato No. 165 de 2017 (FNA y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.)
 - Contrato No. 056 de 2018 (FNA y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.)
 - Contrato No. 056 de 2018 (FNA y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.)

ANEXOS

No se anexan las referidas pruebas porque las mismas obran en el expediente, ubicación que detallé en el acápite anterior. Por tanto ruego trasladar a este trámite dichas pruebas

PROCESO y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso y el artículo 77 del C.P.T.S.S. Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.



Edif. Centro de Profesionales del Caribe, Cra 44 #41-30,
piso 2, oficina 4, Barranquilla.



301 6593 242



ipalbor@gmail.com - ivanpalacioborja@hotmail.com



IVAN E. PALACIO BORJA

A B O G A D O

Abogados Especialistas en Derecho Comercial y Marítimo
Asesoría empresarial y atención en litigios Comerciales,
Civiles, Laborales, Seguridad social y Administrativos.

NOTIFICACIONES

FONDO NACIONAL DEL AHORRO: Carrera 65 No. 11- 83 de Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@fna.gov.co. Teléfono: 3810150. www.fna.gov.co

Apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO: Carrera 44 No. 41 – 30 Oficina 4, Edificio Centro de Profesionales. Barranquilla, Atlántico. Celular: 301 659 32 42. Email: ivanpalacioborja@hotmail.com

De Usted con el merecido respeto,

Atentamente.

IVAN EDUARDO PALACIO BORJA

C.C No. 8.789.284 Soledad

T.P. No. 178.573 C. S. de la Judicatura.